Jeremías Benthan y su expositor Estéban Dumont, lo han atribuido en el *Tratado de los Sofismas Políticos*, á que trascurridos los primeros momentos del entusiasmo irreflexivo, los mismos factores de la *Declaracion de los Derechos* comprendieron la necesidad de modificar algunos de sus peligrosos conceptos, procurando en todo lo posible que el pueblo no se apercibiese de ello.

Benthan creia que la primera falta que cometieron los legisladores franceses fué empezar por el fin, estableciendo proporciones sintéticas sin atender á las leyes particulares que en ellas estaban contenidas; pues el Parlamento de Inglaterra ha manifestado siempre mucha repugnancia y aversion á las proposiciones abstractas y á los que se llaman principios generales; desconfianza muy justificada sin duda, supuesto que se funda en el temor de que se introduzcan en las cuestiones objetos extraños á ellas, y en el recelo de internarse en las mismas más de lo que se requiere, y hallarse envuelto luego en contradicciones inevitables.

Meunier, Lally Tollendal, Malouet, Barnave, los Lameth, La-Fayètte y otros miembros de la Asamblea, habian querido organizar en Francia una democracia realista como la inglesa, reuniendo en una sola Cámara al clero y á la nobleza; pero los representantes filósofos de la Asamblea, opinaban que sin atender á las condiciones esenciales, á las costumbres y á las tradiciones del pueblo frances, bastaba formar una Constitucion progresista, para regenerar la sociedad.

El entusiasta Duport exclamaba: "Queremos hacer una declaracion de derechos, para todos los hombres, para todos los tiempos, para todos los pueblos y que sirva de modelo al mundo. Nosotros no trabajamos en favor de la Francia solamente, sino en beneficio de todas las naciones. Todos los pueblos nos escuchan, y nosotros somos los vengadores y preceptores del género humano."

M. de Castellane añadia que, por haberse olvidado hasta entonces el estudio de los derechos del hombre, nuestros padres habian cesado de ser libres un dia, y los pueblos de Asia y Africa se veian sumidos en la servidumbre.

¿De dónde procedia—dice Laboulaye—el error extraño que

encabeza la Constitucion de 93, nunca practicada, á pesar de declarar que la única causa de las miserias que afligian al Universo, provenia del olvido y menosprecio de los derechos del hombre? Procedia de que la Francia tenia por legisladores á estudiantes que habian aprendido demasiado bien la leccion de sus maestros Rousseau y Mably.

Malouet agregaba: "¿A qué fin llevar á los hombres á lo alto de una montaña, y enseñarles desde allí la extension indefinida del país de sus derechos, si luego hemos de tener que reducirles á ciertos términos, hacerles bajar de la altura y volverlos al mundo real, donde á cada paso encontrarán los límites de sus dominios? Cuando hayamos hecho la Constitucion, entonces podrémos acomodar á ella con más exactitud la declaracion de los derechos; y esta concordancia hará que las leyes sean más caras al pueblo."

Juzgando Benthan los resultados de aquel gran hecho histórico de la Asamblea francesa, y colocándose en un extremo en el cual los sinceros partidarios de la libertad bien entendida, no podrémos seguirle, ni secundarle, sino en algunas de sus afirmaciones, manifestaba lo siguiente:

"No obstante, la Asamblea no habia dado muchos pasos en su carrera legislativa, cuando ya se arrepintió de su declaracion, por dos motivos: el uno por haberse puesto trabas á sí misma, estableciendo principios falsos; el otro por el espíritu de insubordinacion que estos habian producido. ¿Y cómo podria ser de otra manera, si porque la revolucion que habia puesto el gobierno en manos de los autores de la declaracion, habia sido el resultado de una insurreccion, su primer objeto al redactarla fué el de justificar las insurrecciones en general? Justificarlas es fomentarlas; justificar una insurreccion pasada es animar á una nueva insurreccion; justificar la destruccion ilegal de un gobierno, es socavar por los cimientos los gobiernos todos, sin exceptuar aquel mismo que se quiere sustituir al anterior. Los legisladores de Francia imitaban, sin advertirlo, al autor de aquella bárbara ley que conferia al asesino de un príncipe el derecho de sucederle en el trono. "Pueblos, aquí teneis vuestros derechos: si uno de ellos es violado, ó si vosotros juz-

gais que lo es, la insurreccion en este caso es la más santa de vuestras obligaciones." Tal es el lenguaje de esta declaracion, y tal su objeto.

"Las pasiones personales y las antisociales son los dos grandes enemigos de la paz pública. Ellas son necesarias para la existencia y conservacion de los individuos, y para eso nos las da la naturaleza; pero lo temible en cuanto á ellas no es la falta, sino el exceso. Y como los hombres, si se entregasen á ellas desenfrenadamente, se harian infelices unos á otros, el grande arte del legislador está en contenerlas, y obligar á los individuos á que las sacrifiquen en beneficio de los demas. No tuvieron este arte los legisladores franceses: al contrario, el objeto constante y único de su *declaracion* fué el de fortificar aquellas pasiones, ya demasiado fuertes por sí mismas, romper las prisiones que las tenian encadenadas y decir á las de los partidarios: "Todo es vuestro, el mundo entero es presa vuestra;" y á las de los hombres hostiles:" Desconfiad de todo, el mundo entero es vuestro enemigo." Por eso el espíritu de celos y de desconfianza, el ódio contra todo lo que tenia algun carácter de autoridad y de superioridad, la intolerancia política que pedia la muerte contra todo el que se oponia á las opiniones reinantes, fueron en gran parte los venenosos frutos de la declaracion de los derechos del hombre. Es preciso haber estado en Francia en aquella época y haber oido lo que decian los corrillos del Palacio real, los oradores de los cafés, de los clubs, y aún de las tabernas, para saber hasta qué punto hacian perder la razon á las gentes, y las volvian locas estos supuestos derechos comentados por bocas hambrientas y por hombres andrajosos, por individuos armados ó por sutiles razonadores.

"Se podrá objetar contra esto que los anglo-americanos habian dado el ejemplo de publicar una declaracion de los derechos; que la suya estaba tan mal redactada casi como la de los franceses, y que no obstante, no habia producido los mismos efectos. Convengo en ello; pero la diferencia en los resultados proviene de otras diferencias en los caractéres y situaciones.

"Los americanos, menos fogosos y violentos que los franceses,

siendo casi todos propietarios y casi todos iguales, recibieron aquella declaracion sin entusiasmo; y como estaban acostumbrados á gobernarse por leyes positivas, pusieron muy poca atencion en unas generalidades metafísicas que por otra parte no eran nuevas para ellos, porque en efecto, esta *gerigonza* de los derechos habia empezado en Inglaterra. La palabra *derecho* se emplea en inglés como adjetivo y como sustantivo. Como adjetivo, tiene un solo sentido moral y equivale á *conveniente, útil, puesto en razon*, como cuando se dice: es *derecho* que las leyes tengan por objeto el bien comun; es *derecho* que cada uno goce del fruto de su trabajo. Como sustantivo tiene dos sentidos: uno legal y otro anti-legal. *La ley me da el derecho de disponer de mis bienes;* hé ahí el sentido legal y el único en que deberia emplearse esta palabra. Pero cuando se dice: *la ley no puede ir contra el derecho natural*, se emplea la palabra *derecho* en un sentido superior á la ley, se reconoce un derecho que pugna con la ley, que la echa por tierra, que la anula. En este sentido, la palabra derecho es el arma más peligrosa de cuantas tiene la anarquía. Porque como el derecho real es hechura de la ley, leyes reales engendran derechos reales, y esta especie de derecho es el amigo de la paz, el protector de todos y la única salvaguardia del género humano; pero el *derecho* en el otro sentido, es una obra quimérica de una ley imaginaria, un supuesto precepto de la naturaleza, es decir, una simple metáfora usada por los poetas, los oradores y los charlatanes de legislacion.

"¿Y por qué tanto celo en proclamar estos derechos como ciertos, imprescriptibles é inenajenables? Por lo mismo que no se hallan consignados en parte alguna.

"La gran mayoría de los hombres está tan poco acostumbrada á la exactitud de las expresiones, que ni aun entender podrá por qué tengo yo tanto empeño en rectificar la de los *derechos naturales*. Ya se ve; los unos conocen tan poco la actividad del veneno, que no sentirán la necesidad del antídoto; y los otros, seducidos por lo sonoro de las palabras y encantados con la idea de *leyes y derechos naturales*, no podrán deshacer jamas la asociacion

facticia que hay entre estos términos, tanto más que se repiten á cada paso en el lenguaje ordinario y favorecen á un mismo tiempo á la pereza y al despotismo del entendimiento humano. El idioma de la sencilla razon y de la pura verdad es difícil de aprender; el de las pasiones es por sí mismo seductor y fácil. El primero exige una atencion severa sobre nosotros mismos, y una constante resistencia al torrente de la imitacion que nos arrastra; el segundo no pide más sacrificio que el de dejarse llevar y hablar como todo el mundo. Sin embargo que el efecto del contraveneno sea más ó menos pronto, siempre se hace un gran servicio al público suministrándole medios seguros para que pueda reconocer el lenguaje del anarquista."

Es de sentirse que el ilustre filósofo y jurista inglés, sin dejar de censurar con su inflexible lógica algunas declaraciones inadmisibles de los legisladores franceses, no hubiese guardado algun respeto ó experimentado alguna veneracion mayor por la libertad y sistema republicano; pero Benthan, como hijo de la Gran Bretaña, no podia identificarse con el espíritu que animaba á aquellos hombres fascinados por los arranques progresistas y la ardiente imaginacion de la raza latina. Propagandista, y puede decirse que fundador del sistema utilitario, buscaba el fundamento de la moral y del derecho en el interes positivo del mayor número, excluyendo, sin embargo, las utilidades *siniestras*. Como calculador de las conveniencias públicas ó como director del cuerpo social, al eliminar de sus balanzas de comprobacion toda utilidad perversa ó innoble, rendia, sin notarlo tal vez, un culto verdadero á la conciencia humana.

Mirabeau habia profetizado que la *Declaracion de los derechos* duraria lo que el almanaque del año; y fué la verdad que la imprescriptibilidad de los derechos naturales desaparecieron bien pronto de la legislacion revolucionaria de Francia. Derrocada la Monarquía y terminado el período del combate por los principios, la Convencion creyó llegado el momento de hablar de *deberes* en una nueva declaracion de garantías individuales, y estableció en 1795, entre otros conceptos, los siguientes:

Los derechos del hombre en sociedad, son la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad.

La libertad consiste en poder hacer lo que no perjudica á los derechos de los otros.

La igualdad consiste en que la ley sea la misma para todos, ora proteja, ora castigue.

La igualdad no admite ni distincion de nacimiento, ni poder hereditario.

La seguridad resulta de que todos concurran á asegurar los derechos de cada uno.

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de sus bienes y rentas y del fruto de su trabajo y de su industria.

Todos los deberes del hombre y del ciudadano se derivan de dos principios grabados por la naturaleza en todos los corazones, que son: «No hagas á otro lo que no quisieras que los hombres hicieren contigo. Haz constantemente á los otros el bien que quisieras recibir de ellos.»

Nadie es buen ciudadano si no es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo.

Ningun hombre es bueno, si no es franca y religiosamente observador de las leyes.

Todo hombre que viola abiertamente las leyes, se declara él mismo en estado de guerra con la sociedad.

El que sin quebrantar claramente las leyes, las elude por medio de algun subterfugio ó ardid, ofende á los intereses de todos y se hace indigno de su benevolencia y estimacion.

Comparando Dumont el catálogo de los *derechos individuales* de las Constituciones francesas de la época revolucionaria, encuentra que entre el año de 1791 y el de 1795, esos derechos padecieron alteraciones considerables, no obstante el orígen natural é imprescriptible que aquellos legisladores les reconocian. En el art. 1º de la *Declaracion* de 1791, no habia más que dos derechos: la *libertad* y la *igualdad;* pero en el intervalo de ese artículo al 2º, nacieron más tarde la *propiedad*, la *seguridad* y la *resistencia á la opresion*. Desapareció, para volver á aparecer, la *igualdad;* y *la resistencia á la opresion* que hacia un papel tan importante en la *Carta* de 91, fué desterrada de la de 95. Sin embargo, este derecho, semejante á las estatuas de aquellos dos ilustres romanos de que nos habla Tácito, se hacia más notable—dice Dumont—por lo mismo que quedaba oculto.

La Constitucion de 1795, ó del año III, hecha por hombres tan honrados y prácticos como Boissy d'Anglas, estableció un régimen

CAPILLA ALFONSINA

muy superior á los que la habian precedido; pero habiendo conferido el poder á cinco Directores y á dos Cónsules, proporcionó la ocasion de que se introdujesen lamentables disensiones en el Gobierno, y de que le faltase al mismo la unidad de accion que es tan indispensable en los actos del Ejecutivo. Por otra parte, el exclusivismo del partido dominante en la Convencion, hizo formar parte del Directorio á Barras, el hombre quizás más corrompido de su época, y el protector de las disipaciones privadas y públicas de aquella *Juventud dorada*, tan magistralmente descrita por Thiers en su historia de la revolucion francesa.

Era natural que despues de los acontecimientos de Thermidor, la Francia se entregase á todo género de regocijos en desquite de los sufrimientos del Terror; mas un desenfreno tan violento de las costumbres era malísima base para que pudiese organizarse un gobierno liberal con ciertas condiciones de estabilidad y prestigio.

A la Constitucion del año III sucedió la del año VIII, aquella en que segun la expresion de la ilustre hija de Necker, Sièyes habia hallado el secreto de esterilizar muy artísticamente las elecciones populares, confiscando con habilidad una de las mejores conquistas de la revolucion. Sièyes, uno de los responsables del 18 Brumario, estableció cuatro cuerpos políticos: Senado, Consejo de Estado, Asamblea legislativa y Tribunado; el primero como Tribunal Supremo, encargado de velar por la exacta observancia de las leyes; el segundo como iniciador de las grandes reformas legales; el tercero, con voto pero sin voz; el cuarto con voz, pero sin voto.

"Más serio—dice Laboulaye—fué el carácter de la Carta de 1814, obra de hombres honrados que, despues de las desgracias del Imperio se propusieron fundar la libertad. Sin duda que no querian conceder á la Francia más libertad que la que ella solicitaba; pero buscaron el medio de enseñar al país á gobernarse, y le inspiraron aficion á las instituciones libres. Esa Carta contiene, sin embargo, uno de los errores que son peculiares á los franceses. Lo que en esa ocasion se quiso hacer materia de ley, fué la creacion de una aristocracia. Se decretó que habria pares hereditarios sin

contar con elementos para ello, de tal manera, que el poder legislativo se componia de dos fuerzas, una de las cuales no existia. En 1814, Montesquieu sucedió á Rousseau, el *Espíritu de las leyes* estaba en boga. Montesquieu, estudiando la Constitucion inglesa, encontró en ella tres poderes: el realismo, la aristocracia y el pueblo. Lanzando una mirada á la antigüedad, observó que el sueño de Ciceron y de Aristóteles habia sido la armonía de esos tres poderes."

Segun Lamartine, la Asamblea Constituyente, cuyo pensamiento iluminó el globo, cuya osadía trasformó en dos años una monarquía, solo cometió un error, que fué el de descansar; debia perpetuarse y abdicó, creyendo que un rey seria el fiel observador de una Constitucion que para ser republicana, solo le faltó haber destronado á la dinastía reinante, reemplazándola con el Gobierno del pueblo. "Una nacion que abdica despues de dos años de reinado y sobre montones de escombros,—sigue diciendo Lamartine—lega el cetro á la anarquía. El rey no podia ya reinar, la nacion no quiso reinar y reinaron las facciones. La revolucion pereció, no por haber querido demasiado, sino por no haber sido bastante osada. Tan cierto es que la timidez de las naciones no es menos funesta que las debilidades de los reyes, y que un pueblo que no sabe tomar y guardar todo lo que le pertenece, experimenta á la vez la tiranía y la anarquía. La Asamblea se atrevió á todo, menos á reconstituir. El reinado de la revolucion no podia dejar de llamarse República. La Asamblea dejó este nombre á las facciones, y esta forma al terror. Esa fué toda su falta; la expió, y la expiacion de ella no ha terminado todavía para la Francia."

Hablando de la Constitucion de 1791, César Cantú ha opinado de diversa manera. Oigámosle:

"Estaba, pues, terminada la tarea de la Asamblea Constituyente, de la cual quedará memoria eterna. Necesitaba su obra madurez y experiencia, y en lugar de mostrar estas cualidades, se mostró jóven é inexperta, arrastrada por instintos, más que guiada por la razon é impulsada por aquel vago deseo de innovar, que constituye el carácter y la enfermedad del siglo XVIII. Falta de prác-

tica y fiada en la omnipotencia de las ideas, aspiró á la libertad, á la perfectibilidad, á lo ideal, sin tener en cuenta los hechos ni las preocupaciones; y por tanto, habiéndose puesto, no ya á enmendar sino á reconstruir el mundo, tuvo que discutir *a priori* la mayor parte de las cuestiones de derecho público y derecho natural; sus disposiciones y decretos llegaron á componer el número de 3250, y ningun cuerpo tuvo tantos poderes ni los ejerció con tantos actos de omnipotencia."

El elocuente Cárlos Fox habia dicho en la tribuna inglesa: "Admiro la nueva Constitucion de Francia, como el más glorioso monumento de libertad que ha elevado en todo tiempo y lugar la razon humana. Yo aplaudo las ideas generales y la noble conducta de la Asamblea nacional, y no comprendo cómo se la pueda acusar de haber trastornado las leyes, la justicia, la fortuna pública del país. ¿Qué leyes eran esas? Las órdenes arbitrarias del despotismo. ¿Qué justicia? Las decisiones parciales de una magistratura venal. ¿Qué renta pública? La bancarota autorizada." Y Burke replicó: ¿Cómo comparar esa cosa extraordinaria qne en Francia se llama revolucion, con los hechos gloriosos de la revolucion inglesa, y la conducta de nuestros soldados con los motines de algunos regimientos franceses?

La Convencion, al formar y expedir la Constitucion del año III en 1795, tuvo por objeto restringir su inmenso poder. Creyendo que ni la Suiza ni los Estados-Unidos eran pueblos bastante republicanos, quiso buscar ejemplos en la antigua Roma; dispuso que un Consejo de quinientos individuos, mayores de treinta años, y que se renovase anualmente por terceras partes, propusiera las leyes; que otro Consejo de ancianos, compuesto de doscientas cincuenta personas, mayores de cuarenta años, casados ó viudos y sujetos á igual renovacion, las sancionase, asociándose así la imaginacion y la razon; que un Directorio de cinco individuos, con ministros responsables, se encargase del poder Ejecutivo; que los miembros del poder judicial fuesen electos popularmente; que el culto fuese libre, sin estipendio del gobierno; que quedasen prohibidas las sociedades populares, y que se sancionasen las ventas de

bienes nacionales. Despues, el 26 de Octubre de 1795, abdicó tambien aquella terrible Convencion, la cual, segun dice un historiador, tuvo por mision, no la de fundar la libertad, sino la de sostenerla en circunstancias peligrosísimas; expidiendo en tres años un mes y cuatro dias 11,210 decretos, descubriendo trescientas sesenta conspiraciones y proclamando oficialmente la insurreccion ciento cincuenta veces.

La Constitucion del año VIII fué una creacion fantástica de Sièyes para facilitar tal vez las futuras ambiciones de Napoleon Bonaparte.

Refiriéndose á ella, dice César Cantú:

"En cuanto á la cuestion capitalísima del sistema electoral, para que la nacion estuviese verdaderamente representada, sin abusar como habia abusado de su participacion en los negocios públicos, tantos desengaños se habian experimentado acerca de las ideas liberales y más respecto del sufragio universal, aun en segundo grado, que se suprimió casi toda eleccion, poniéndose una triple serie de listas, de la cual debian escogerse los funcionarios del municipio, de la provincia ó del Estado. En la lista municipal entraba la décima parte de los hombres de cada pueblo, elegidos directamente por los ciudadanos. Los nombrados elegian á su vez otra décima parte para formar la lista departamental, cuyos individuos entresacaban de ella otra décima parte para formar la lista general. De esta última lista debian tomarse los funcionarios públicos, es decir, los individuos del gobierno, los Ministros, el Cuerpo Legislativo, el Senado, el Consejo de Estado, el Tribunal Supremo de Justicia y los Embajadores; así como de la lista departamental debian salir los prefectos, los tribunales de apelacion, los administradores, y de la municipal los jueces de primera instancia y de paz, aristocracia nueva más impenetrable que la antigua. El poder deliberante se componia de trescientos legisladores, de treinta años de edad por lo menos, y de cien tribunos de veinticinco años cumplidos en adelante, los cuales formaban dos cuerpos que se renovaban anualmente por quintas partes. El gobierno proponia las leyes por medio del Consejo de Estado: